

**LA CONVENCIONALIZACIÓN DEL DERECHO AL
TRABAJO Y A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO**

EDDIE R. CAJALEÓN CASTILLA

LA CONVENCIONALIZACIÓN
DEL DERECHO AL TRABAJO Y
A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

Palestra Editores
Lima — 2022

<p>348.6 D33</p>	<p>Cajaleón Castilla, Eddie R. La convencionalización del derecho al trabajo y a la estabilidad en el empleo / Eddie R. Cajaleón Castilla; 1a ed. - Lima: Palestra Editores; 2022. 192 p.; 13.5 x 20 cm. (Derechos y Garantías) D.L. 2022-11594 ISBN: 978-612-325-300-4 1. Derecho laboral 2. Derecho administrativo 3. Aspectos legales 4. Interpretación y aplicación 5. Casos 6. COVID-19</p>
-----------------------------	--

SERIE DERECHOS Y GARANTÍAS

Directores:

PEDRO P. GRÁNDEZ CASTRO

FANY S. QUISPE FARFÁN

LA CONVENCIONALIZACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

Eddie R. Cajaleón Castilla

Palestra Editores: Primera edición, noviembre de 2022

© Copyright: EDDIE R. CAJALEÓN CASTILLA

© 2022: PALESTRA EDITORES S.A.C.

Plaza de la Bandera 125 Lima 21 - Perú

Telefax: (511) 6378902 / 6378903

palestra@palestraeditores.com

www.palestraeditores.com

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN:

Grández Gráficos S.R.L.

Mz. E, Lt. 15 Urb. Santa Rosa - Los Olivos

Noviembre, 2022

DIAGRAMACIÓN:

Gabriela Zabarburú Gamarra

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
N.º 2022-11594

ISBN: 978-612-325-300-4

Tiraje: 500 ejemplares | Impreso en Perú - Printed in Peru

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTA OBRA, BAJO NINGUNA FORMA O MEDIO, ELECTRÓNICO O IMPRESO, INCLUYENDO FOTOCOPIADO, GRABADO O ALMACENADO EN ALGÚN SISTEMA INFORMÁTICO, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LOS TITULARES DEL COPYRIGHT.

CONTENIDO

Prólogo.....	9
La convencionalización del derecho al trabajo y a la estabilidad en el empleo	15
Introducción.....	15
1. La protección indirecta de los derechos sociales	16
1.1. Desde el sistema europeo de derechos humanos.....	17
1.2. Desde el sistema interamericano de derechos humanos.....	21
1.3. La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.....	23
1.4. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	33
2. Los casos que motivaron la convencionalización el derecho al trabajo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana.....	44
2.1. El caso <i>Lagos del Campo vs. Perú</i>	49
2.2. El caso <i>Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú</i>	50
2.3. El caso <i>San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela</i>	51
2.4. El caso <i>Casa Nina vs. Perú</i>	51
2.5. El caso <i>Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) vs. Perú</i>	52

2.6.	El caso <i>Pavez Pavez vs. Chile</i>	53
2.7.	El caso <i>Extrabajadores del Organismo Judicial vs. Guatemala</i>	53
2.8.	El caso <i>Palacio Urrutia y otros vs. Ecuador</i>	54
2.9.	El caso <i>Guevara Díaz vs. Costa Rica</i>	55
2.10.	Los casos <i>Spoltore vs. Argentina, Empleados de la Fábrica de Fuegos en San Antonio de Jesús y sus familiares vs. Brasil, y de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras</i>	55
3.	El principio de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos	57
3.1.	La división aparente en dos categorías de derechos.....	58
3.2.	La doctrina auténtica de las Naciones Unidas.....	59
3.3.	En los sistemas europeo e interamericano de derechos humanos.....	59
3.4.	La relación de los derechos sociales y económicos entre sí.....	65
4.	El principio de la protección efectiva o el efecto útil.....	68
4.1.	En el sistema europeo de derechos humanos	69
4.2.	En el sistema interamericano de derechos humanos.....	70
4.3.	La teoría de las obligaciones positivas.....	73
5.	El método evolutivo o por mutación convencional.....	82
5.1.	En el sistema europeo de derechos humanos	82
5.2.	En el sistema interamericano de derechos humanos.....	84
6.	La técnica del <i>common background</i>	89
6.1.	En el sistema europeo de derechos humanos	90

6.2.	Su aplicación en el sistema interamericano de derechos humanos.....	94
7.	La doctrina del <i>ius commune</i>	97
7.1.	En el sistema europeo de derechos humanos	98
7.2.	En el sistema interamericano de derechos humanos.....	98
7.3.	Su relación con el principio de subsidiariedad	103
8.	Las soluciones completas y conjuntas adoptadas por la Corte Interamericana para los casos.....	105
8.1.	El caso <i>Lagos del Campo vs. Perú</i>	105
8.2.	El caso <i>Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú</i>	108
8.3.	El caso <i>San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela</i>	110
8.4.	El caso <i>Casa Nina vs. Perú</i>	112
8.5.	El caso <i>Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) vs. Perú</i>	114
8.6.	El caso <i>Pavez Pavez vs. Chile</i>	115
8.7.	El caso <i>Extrabajadores del Organismo Judicial vs. Guatemala</i>	116
8.8.	El caso <i>Palacio Urrutia y otros vs. Ecuador</i>	118
8.9.	El caso <i>Guevara Díaz vs. Costa Rica</i>	119
8.10.	Los casos <i>Spoltore vs. Argentina, Empleados de la Fábrica de Fuegos en San Antonio de Jesús y sus familiares vs. Brasil, y de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras</i>	121
9.	Su aplicación en tiempos de la pandemia del coronavirus	124
	Conclusiones.....	127
	Bibliografía	132

Los derechos sociales en épocas de covid y post-covid	141
Introducción.....	141
1. Sobre el contexto duro de los confinamientos y de la recuperación económica por los impactos desproporcionados de la pandemia.....	143
2. La obligación de los Estados de adoptar medidas positivas e inmediatas.....	147
3. Los estándares internacionales en materia de derechos sociales y económicos.....	152
3.1. El derecho a la salud	152
3.2. Los derechos al trabajo, a la estabilidad en el empleo y a la seguridad social	157
3.3. El mantenimiento de los empleos y de los ingresos económicos	161
4. Algunas modalidades de medidas adoptadas por los Estados	176
5. Reglas específicas derivadas de los estándares internacionales: a modo de conclusión.....	183
Bibliografía	186

PRÓLOGO

Las personas humanas y sus derechos laborales y sociales atraviesan hoy circunstancias muy adversas, peligrosas y desafiantes, las cuales les impiden que tengan posibilidades reales de acceso a condiciones de vida digna, justas e igualitarias. Los impactos negativos de los efectos de los fenómenos de la pandemia y la post-pandemia del coronavirus (COVID-19) sobre este tipo de derechos — que se encuentran reconocidos hace muchos años en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos— han sido múltiples, desproporcionados y, en algunos casos, devastadores para los grupos humanos más vulnerables de las comunidades del mundo y de la región, como Perú.

Ello porque los Estados, por diversos motivos, no han respondido adecuadamente a la crisis sanitaria, económica y social desencadenada, al no haber adoptado las políticas públicas y medidas positivas necesarias que proporcionen a las personas y grupos vulnerables

sujetos a su jurisdicción las prestaciones y medios económicos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas y asegurar su subsistencia y sustento, ni haber fiscalizado a las empresas privadas en lo que les tocaba hacer en el contexto excepcional que estamos viviendo.

El ensayo principal que publicamos en este libro, sobre la convencionalización directa del derecho al trabajo y a la estabilidad en el empleo, explica que los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos han adquirido auténticas obligaciones positivas inmediatas en relación al trabajo y los derechos laborales como derechos subjetivos plenamente exigibles. De acuerdo a los estándares jurisprudenciales desarrollados a partir del año 2017 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia del caso *Lagos del Campo vs. Perú*, ya no solo tienen obligaciones de mero desarrollo progresivo.

Ello ha sido construido por la Corte Interamericana en base a un conjunto de métodos o técnicas y principios utilizados por los tribunales internacionales de derechos humanos, como los son la interdependencia e indivisibilidad de los derechos, la protección efectiva o el efecto útil (teoría de las obligaciones positivas), la mutación convencional y la doctrina del *ius commune*, que no hacen otra cosa que favorecer el respeto de la dignidad y el libre desarrollo de las personas en los diversos ámbitos en los que estas llevan a cabo su vida social.

Antes de la nueva etapa originada por la decisión del caso *Lagos del Campo*, las libertades y derechos civiles y políticos tuvieron la función de cubrir, elástica y expansivamente, los derechos sociales y económicos para otorgar protección indirecta en casos en los que

los Estados privaban a sus habitantes de los medios para llevar condiciones básicas para una vida digna e igualitaria, sin discriminación, pero esta suerte de convencionalización indirecta no era suficiente, porque aparecían como partes meramente accesorias, sin una entidad propia que les permita cubrir en forma adecuada la variedad de problemas que ocasionaba su falta de reconocimiento y garantía explícita.

Las nuevas obligaciones estatales —llamadas positivas— se caracterizan por formar parte de una doctrina especial por la que los poderes públicos de los Estados no solamente tienen el rol pasivo o negativo de abstenerse de actuar contra los derechos, sino que ahora tienen que efectuar acciones y medidas inmediatas que provean los medios necesarios para garantizar la vigencia efectiva de los mismos.

Así, los Estados tienen las obligaciones positivas de proteger a los trabajadores a través de sus órganos administrativos y judiciales contra los despidos ilegítimos que efectúen las empresas privadas (*Lagos del Campo vs. Perú*), así como cuando sean privados de otros derechos laborales como sus remuneraciones (*FEMAPOR vs. Perú*); y, cuando tengan la condición de empleadores del sector público, los Estados están obligados a respetar y no violar estos derechos mediante destituciones o ceses ilegítimos, así como a proteger a los servidores y funcionarios públicos agraviados por actos abusivos (*Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú*, y *San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela*).

Además, los Estados tienen la obligación de garantizar a las personas el derecho al trabajo libremente elegido o aceptado y, en particular, el derecho a no

ser privado del trabajo y de sus derechos laborales y de otra índole de forma injusta por motivos indebidos como por el ejercicio de derechos políticos de la oposición (*San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela*), la libertad de expresión y las opiniones políticas (*Palacio Urrutia y otros vs. Ecuador*), por sufrir discapacidad (*Guevara Díaz vs. Costa Rica*), la orientación sexual (*Pavez Pavez vs. Chile*), la libertad sindical y el ejercicio de la huelga (*Extrabajadores del Organismo Judicial vs. Guatemala*) y, en general, por cualquier razón discriminatoria.

Relacionado con los derechos a condiciones justas y satisfactorias de trabajo y a la seguridad social, los Estados están obligados a adoptar medidas preventivas que reduzcan los riesgos laborales y salvaguarden la salud e integridad de los trabajadores, y a proporcionar y garantizar prestaciones a las personas imposibilitadas de trabajar por motivos de salud y accidentes ocurridos durante el empleo u otro trabajo productivo (*Empleados de la Fábrica de Fuegos en San Antonio de Jesús y sus familiares vs. Brasil*, y *Buzos Miskitos vs. Honduras*), y garantizar recursos judiciales efectivos a quienes soliciten una indemnización para reparar las consecuencias de una enfermedad o accidente profesional (*Spoltore vs. Argentina*).

Esto no significa que la protección a través los derechos sociales y económicos excluya las posibilidades de tutela mediante los derechos civiles y políticos, pues, como veremos, el análisis y examen conjunto de ambos tipos de derechos —unidos indivisible e interdependientemente— más las garantías procesales, servirán para determinar las violaciones múltiples ejecutadas por los Estados y efectuar una protección más amplia

e integradora de los derechos involucrados, con cobertura convencional totalizante.

El segundo trabajo —que completa el primero y el mismo libro— se centra en la prueba de fuego que ha sufrido la convencionalización directa de los derechos sociales en el contexto especial de la pandemia y la post-pandemia. Al inicio de la pandemia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Declaración N° 1/2020 (*COVID-19 y Derechos Humanos*), afirmó que, por su naturaleza, los Estados deben velar por preservar las fuentes de trabajo, por que se respeten los derechos laborales de los trabajadores, por adoptar e impulsar medidas para mitigar los impactos sobre sus fuentes de trabajo e ingresos, y asegurarles el ingreso necesario para su subsistencia en condiciones de dignidad humana.

En el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la Resolución N° 1/2020 (*Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*), recomendó a los Estados proteger los derechos humanos y particularmente los derechos sociales y económicos de los trabajadores en mayor situación de riesgo por la pandemia y sus consecuencias, y adoptar medidas que velen por asegurarles ingresos económicos y medios de subsistencia para que puedan cumplir en igualdad de condiciones las medidas de contención, así como tener acceso a la alimentación y otros derechos esenciales. Esto es algo que, antes y después, han advertido —con la misma o mayor intensidad— para todo el mundo, entre otros organismos internacionales, la Organización Internacional del Trabajo —OIT— y el Comité de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales —Comité DESC— de las Naciones Unidas.

En las nuevas épocas que se abren, la convencionalización de los derechos laborales y sociales aporta un grado de exigibilidad inmediata a este tipo de derechos, para que los Estados protejan a los trabajadores y a toda persona humana frente a los fenómenos peligrosos que la humanidad está enfrentando. En este contexto, el libro no hace otra cosa que explicar y recordar cómo esta nueva doctrina exige a los Estados asumir un especial rol protagónico y activo en la promoción y protección efectiva de este tipo de derechos, para asegurar mejores condiciones de vida a toda persona, especialmente a los trabajadores y a los grupos más vulnerables de nuestras sociedades.

El autor